

AÑO:2025

EXPEDIENTE: 20233/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XXII Y XXII DEL ARTÍCULO 6 Y LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 37; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 6 Y FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 37, TODOS DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUVENTUD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

La suscrita Dip. Ana Melisa Peña Villagómez Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a promover iniciativa mediante la cual se reforman las fracciones XXII y XXII del artículo 6, y las fracciones XXII y XXIII del artículo 37; y se adiciona la fracción XXIII al artículo 6 y la fracción XII al artículo 37, todos de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es mucho más que un simple espacio físico, es el escenario donde germinan los sueños, donde se forjan los proyectos, donde las identidades se construyen y donde se proyecta el futuro. Para los jóvenes, contar con un hogar digno y asequible no sólo es tener un techo, es disponer de un refugio que les permite estudiar sin interrupciones, trabajar con energía, descansar con tranquilidad y participar activamente en su comunidad, en ese espacio florece la seguridad emocional, se fortalece la autoestima y empiezan a delinearse las historias de vida.

En Nuevo León, con sus 5 784 442 habitantes para 2020, según el Censo del INEGI, se encuentra uno de los Estados más poblados del país. Destaca su alta concentración urbana: más del 90 % vive en áreas urbanas, principalmente en la zona metropolitana de Monterrey. Entre esa población, las personas jóvenes (de 18 a 29 años) sumaban 702 241 en el rango de 18-24 años y 488 349 entre los 25-29



años¹. Esto refleja que casi un 30 % de la población total del Estado corresponde a juventudes en plena búsqueda de oportunidades.

Actualmente la juventud enfrenta un laberinto creciente cuando busca independizarse, muchos estudian y trabajan al mismo tiempo, y sus ingresos apenas alcanzan a cubrir los gastos básico. En ciudades como Monterrey, una sola habitación o un micro departamento cerca de centros educativos o laborales puede costar tanto como una colegiatura universitaria, inclusive mucho más, debido que el costo promedio de una renta mensual pasa de 14 mil 503 pesos a 24 mil 636 pesos². Esto empuja a los jóvenes a compartir espacios reducidos, a vivir en condiciones precarias, o a mudarse a zonas periféricas, lo que implica largas horas de transporte, gastos extras y menos tiempo para estudiar, trabajar o descansar.

La situación se complica para quienes llegan desde otros Municipios o Estados, las opciones cercanas a las universidades son escasas y caras; la consecuencia no es sólo económica, sino profundamente emocional, el cansancio acumulado por traslados, la sensación de alejarse del entorno familiar, la dificultad para construir redes de apoyo. Independizarse, que debería ser una etapa liberadora, se convierte, para muchos, en una batalla diaria contra la estabilidad emocional.

También son latentes las condiciones físicas deficientes de estas viviendas improvisadas, a menudo sin suministro constante de agua, con electricidad inestable, ventilación mínima, falta de luz natural e internet deficiente. Esas carencias no solo comprometen la salud física como fatiga, dolores, alteraciones

¹ Telefónicas, T.-E. (2023, mayo 30). *Población de Nuevo León en 2020*. Telencuestas. <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/mexico/2020/nuevo-leon>

² N+, R. (2025, agosto 11). *Aumenta Hasta un 70% el Costo de Rentas en Nuevo León en los Últimos 5 Años*. N+. <https://www.nmas.com.mx/monterrey/rentas-en-nuevo-leon-aumentan-hasta-un-70-por-ciento-en-cinco-anos/>



respiratorias, sino que también afectan la salud mental como el estrés y la ansiedad crecen cuando el hogar se torna un espacio inhóspito y frágil.

Este escenario no solo erosiona los sueños individuales, sino que limita el potencial colectivo, una juventud que no logra independizarse adecuadamente está más expuesta al abandono escolar, a empleos precarios, a la disminución de su estima y, en última instancia, a la desintegración social, la movilidad social se trunca, y las desigualdades territoriales y económicas se profundizan.

Desde otro punto de vista, contar con datos concretos permite dimensionar la magnitud del problema: en 2024 había 31 millones de jóvenes de 15 a 29 años en México, lo que representaba el 23.8 % de la población total del país.³ En ese corte nacional, el 60.3 % de los jóvenes no tenían empleo formal. En Nuevo León, la tasa de desempleo juvenil también es alta, alcanzando porcentajes que sugieren mayor vulnerabilidad.⁴

Por todo esto, urge diseñar estrategias que ofrezcan alternativas reales. Es necesario fomentar la construcción de viviendas accesibles en zonas bien conectadas con transporte eficiente, servicios garantizados y cercanas a centros educativos y laborales para que la movilidad y el acceso no sean obstáculos diarios. También se requiere promover apoyos financieros que alivien los costos iniciales de renta o financiamientos flexibles adaptados a los ingresos reales de la juventud.

³ ³ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD (2025, agosto 5) INEGI recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁴ Flores, P. S. J. (2024, octubre 8). Los jóvenes en México son los más perjudicados por el desempleo. El País México. <https://elpais.com/mexico/economia/2024-10-08/los-jovenes-en-mexico-son-los-mas-perjudicados-por-el-desempleo.html>



Más aún, es fundamental contar con observatorios que recopilen información precisa sobre precios, ubicación, tipo y condiciones de vivienda juvenil, esa información permitirá orientar inversiones y políticas, focalizando recursos donde más se requieren y evitando esfuerzos dispersos.

Invertir en vivienda para la juventud no es una ayuda pasajera, es una apuesta segura por el futuro. Un joven que puede vivir dignamente tiene más energía para estudiar, emprender, crear y contribuir, lejos de verse limitado, su bienestar fortalece el tejido social, la innovación y el capital humano. La independencia, cuando ocurre en condiciones dignas, impulsa la equidad, la cohesión y la resiliencia comunitaria.

La verdadera medida del progreso no está solo en cifras de crecimiento económico, sino en si logramos que nuestra juventud construya su vida sin renunciar a la estabilidad, sin sacrificar su bienestar emocional, y sin convertir la búsqueda de un techo digno en su mayor carga. Si se logra eso, la independencia juvenil dejará de ser un privilegio lejano y será un derecho cotidiano, un punto de partida real hacia el futuro que sueñan.

Con base en lo expuesto, se propone las siguientes modificaciones a las fracciones XXII y XXI y la adición de las fracciones XXIII y XXII a los artículo 6 y 37 de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, y para mayor comprensión de las reformas planteadas, se acompaña el siguiente cuadro comparativo de esta propuesta.



LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 6.- . . .</p> <p>I. a XXI.</p> <p>XXII. El derecho a acceder a una vivienda digna, segura y asequible;</p> <p>XXII. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 37.- Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Todos los demás contemplados por esta Ley y que sean necesarios para el desarrollo y bienestar de la juventud.</p>	<p>Artículo 37.- . . .</p> <p>I a XX. . .</p> <p>XXI. Diseñar e implementar políticas públicas para impulsar el acceso progresivo de los jóvenes a una vivienda digna, segura y económicamente viable, mediante estrategias integrales que incluyan esquemas de financiamiento, apoyos, asesoría técnica y coordinación institucional;</p> <p>XXII. Todos los demás contemplados por esta Ley y que sean necesarios para el desarrollo y bienestar de la juventud.</p>

Ante lo anteriormente expuesto es que solicitamos que una vez que se siga el trámite correspondiente, se ponga a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 6, y las fracciones XX y XXI del artículo 37; y se adiciona la fracción XXIII al artículo 6 y la fracción XII al artículo 37, todos de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a XXI. ...

XXII. El derecho a acceder a una vivienda digna, segura y asequible;

XXIII. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 37.- ...

I. a XIX. ...

XX. Acciones para contrarrestar la deserción escolar de los jóvenes en situación de vulnerabilidad, las que deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 34 BIS de esta Ley;

XXI. Diseñar e implementar políticas públicas para impulsar el acceso progresivo de los jóvenes a una vivienda digna, segura y económicamente viable, mediante estrategias integrales que incluyan esquemas de financiamiento, asesoría técnica y coordinación institucional;

XXII. Todos los demás contemplados por esta Ley y que sean necesarios para el desarrollo y bienestar de la juventud.



TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a agosto de 2025



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ